

8.º «En fin es anatematizado el que dijere, que los obispos elevados á su dignidad por autoridad del romano Pontífice, no son verdaderos obispos, sino una ficcion humana.»

»En estos dos últimos cánones, sobre que recaian las antecedentes largas discusiones y acaloradas disputas, se tomó el sabio temperamento de declarar verdaderos obispos á los elegidos ó consagrados por autoridad del Papa, sin declarar que esta autoridad sea necesaria; pues en el canon 7.º no se excluye de verdaderos obispos á todos los que no son nombrados por el Papa, sino á aquellos que no son ordenados ni enviados por potestad *eclesiástica y canónica*. De este modo fueron aprobados los decretos y cánones por todos los padres: solo seis añadieron al *Placet* algunas otras palabras. Con igual felicidad se terminó la disputa de la ley de la residencia.

»Habia muchos meses que los teólogos examinaban los artículos del matrimonio; y en las congregaciones particulares de los padres se iban formando, segun costumbre, los cánones y decretos, así de doctrina como de reforma. Por esto despues de la sesion XXIII, se comenzó luego á votar sobre ellos en las congregaciones generales. Los embajadores franceses habian hecho formal instancia, para que los matrimonios clandestinos se declarasen nulos, ó á lo menos ilegítimos. Pidieron tambien que para el valor del matrimonio de los hijos de familias hasta cierta edad fuese necesario el consentimiento paterno.

»Esta segunda proposicion tuvo poco séquito, y fué desechada, pero sobre la primera, que tuvo su efecto, hubo largos y reñidos debates. En los matrimonios clandestinos lograban tal vez oportuno remedio contra la concupiscencia sujetos, que por sus circunstancias no podian casarse públicamente; pero el mismo fin hubieran logrado con un matrimonio oculto celebrado ante el párroco y testigos de confianza, para que pudiese probarse en casos de necesidad. Por otra parte eran notorios los grandes perjuicios que los clandestinos acarreaban á la república de la Iglesia, especialmente por la facilidad que daban de que el casado ocultamente, contrajese despues públicamente otro matrimonio; pues no pudiéndose probar el primero, resultaba que la Iglesia rechazaba el matrimonio verdadero, y aprobaba el nulo, la mujer legitima era apartada del marido, á quien se mandaba cohabitar con la adúltera, y los hijos

legítimos eran tratados como bastardos, y los bastardos como legítimos.

»Sin embargo, decian muchos, estos inconvenientes no son nuevos, sino tan antiguos como la Iglesia, que los ha tolerado hasta ahora. Y realmente ¿con qué facultades hará la Iglesia que no haya sacramento, donde hay la forma aplicada á la materia? ¿Qué puede anular la una ó la otra? Elevado el contrato matrimonial á la dignidad de sacramento, donde hay contrato hay sacramento; y el contrato como civil, no puede anularse por leyes eclesiásticas.» Otros al contrario no podian sufrir que se dudase de la potestad de la Iglesia en esta parte. «Estamos viendo, decian, que la Iglesia ha anulado el matrimonio celebrado ya entre el infiel y el fiel; ¿y dudaremos de su potestad de anular los que han de contraerse? La Iglesia ha puesto otros impedimentos dirimentes, como el de la cognacion espiritual, en que hace que ciertas personas sean inhábiles para contraer: pues con igual potestad hará que sea inválido tal modo de contraer. En estos y semejantes casos no anula la Iglesia ni el sacramento, ni su materia ó forma: lo que hace es poner un obstáculo que impide que sea verdadero sacramento, verdadera materia, ó verdadera forma lo que de otro modo lo seria. Por último siendo el matrimonio sacramento, es cosa ridícula disputar á la Iglesia la potestad de fijar leyes sobre el valor del contrato en que se funda. La duda debe únicamente recaer sobre la oportunidad de la ley ideada: la que se demuestra bastante por los daños de los matrimonios clandestinos, y la inutilidad de los demás remedios, con que la Iglesia ha procurado hasta ahora precaverlos. Si en tales circunstancias ha de tener fuerza el reparo de que esto será hacer novedad, nunca será lícito hacer alguna nueva ley.»

»De esta variedad de dictámenes nacia un reparo de gran peso. Pues el concilio procedia sobre el pié de que para las determinaciones de disciplina bastase la pluralidad de votos; pero las definiciones de dogma no se acordaban, siempre que hubiese un considerable número de padres que opinasen por la contraria. Y como la disputa presente vertia en parte sobre la doctrina, por esto no podia acordarse la decision: bien que desde el principio la mayor parte de los padres estaban contra los clandestinos; y de los que no querian anularlos, los mas creian que la Iglesia podia hacerlo. Va-



rióse el decreto de muchas maneras, celebráronse varias congregaciones para hallar algun centro, en que pudiesen reunirse los dictámenes; y el resultado fué que el día de la sesión, despues de haber todos votado, dijo el presidente. *El decreto de los clandestinos ha gustado á la mayor parte (á mucho mas de las dos terceras partes) y ha disgustado á mas de cincuenta. El legado cardenal Simoneta no le aprueba, pero se refiere á lo que juzgue el Papa. Yo que tambien soy legado, le apruebo, si el Papa le aprueba.* A mas de los dos legados, hubo otros padres de los contrarios al decreto, que se refirieron al Papa; y por lo mismo, cuando accedió despues la aprobacion de Su Santidad, no quedó ni sombra de duda.

»Tratábase tambien por entonces con mucho ardor de la reforma de disciplina y de costumbres. El papa en estos últimos meses del concilio daba á los Padres entera libertad de tratar y acordar cualesquiera puntos de reforma, aunque perteneciesen á la córte de Roma, sin esperar su previo consentimiento. Uno de los artículos, que se examinaban, hablaba de los príncipes seculares, y se dirigia á obligarlos á sostener las inmunidades eclesiásticas. Estaba primero concebido en términos fuertes, y aunque luego se moderó, se opusieron con viveza los embajadores. Al de Francia le vino de su córte una órden, de que tomó motivo para hablar con mucha fuerza en la congregacion general de 22 de Setiembre. «La Francia decia, ciento y cincuenta años ha que no cesa de clamar en vano por la reforma de la disciplina eclesiástica en Constanza, en Basilea, en Letran, y años hace en Trento. Se está en fin ahora examinando un largo proyecto de reforma; pero nada contiene capaz de mejorar á los católicos, ni de reconciliar á los separados, ni de fortalecer á los vacilantes, y mucho que es contrario á la antigua disciplina. No es el saludable emplasto de Isaías, que puede curar las llagas del cristianismo, sino el de Ezequiel que no hace mas que cubrirlas algo.» Declamó con viveza contra el artículo relativo á los príncipes; hizo memoria de las muchas leyes eclesiásticas de los reyes de Francia, manifestando que el rey actual queria renovar su observancia. Afeó casi toda suerte de pensiones, pluralidad de beneficios, resignaciones á favor de determinada persona, expectativas, anatas y prevenciones. Pretendió que los reyes de Francia tenian derecho para disponer de los bienes de aque-

llas iglesias: y sus tribunales para entender en algunos juicios eclesiásticos. Y concluyó protestando contra cualquiera disposicion del concilio, que fuese contraria al rey, ó á las libertades de la Iglesia galicana. Oyeron los padres y los demás embajadores con el mayor disgusto al de Francia. Y aunque no solicitó, ni se le dió respuesta, rebatieron muchos vocales aquellas especies, al dar su voto sobre reforma.

»El embajador de España, que era entonces el conde de Luna, procuraba tambien que no se hablase de reforma de príncipes; y al mismo tiempo renovó con mas viveza las antiguas quejas de los españoles contra la cláusula *proponentibus legalis*. Es cierto que los embajadores proponian en las congregaciones cuanto querian, y que por este medio todo vocal podia introducir cualquiera proposicion; y que además se deliberó y votó sobre algunas proposiciones, como sobre el origen de la ley de la residencia y del obispado, solo por haberlas excitado los obispos al tiempo de votar sobre otras. Ofrecian además los legados una declaracion, para que aquella cláusula no perjudicase á los concilios que se tuviesen en adelante. Pero nada de esto satisfacía al conde, é insistia en que los mismos legados procurasen que el concilio mandase quitarla. Quería además que las congregaciones particulares, en que se formaban las proposiciones de los decretos de reforma, se compusiesen de igual número de padres de cada nacion: hubo lances en que se temió que el concilio acabase con suspension ó rompimiento, que hubiera frustrado sus buenos efectos; y esto mismo avivaba en el Papa, en los legados, y en muchísimos padres el deseo de su pronta conclusion.

»Oponiase á ella el embajador de España. «Aun faltan, decia, que definir algunos dogmas de grande importancia, como los del purgatorio é indulgencias. No puede el concilio omitirlos, habiendo comenzado por ellos los nuevos errores; y si no procede en su definicion con la madurez, detenido exámen, y larga discusion con que ha procedido hasta ahora, perderá mucho su autoridad, cabalmente cuando es mas preciso solidarla.» Quería además que por última tentativa se convidase otra vez á los protestantes. Pero los legados le hacian ver, que era notoriamente mas que inútil todo paso para atraer al concilio á los herejes: que los dogmas



que faltaba definir, se habian examinado prolijamente por los teólogos, en especial cuando el concilio estuvo en Bolonia; y que eran al contrario urgentísimos los motivos de concluir el concilio por la falta que hacian los obispos en sus iglesias, por la precision de irse los franceses, por algun recelo de que los protestantes de Alemania se coligaban de nuevo contra el concilio; y por el inminente peligro de la muerte del Papa, que en poco tiempo tuvo varios ataques que se creyeron mortales. El conde procuraba que los embajadores imperiales apoyasen sus pretensiones, y escribió al emperador Fernando, que era tío del rey de España Felipe II. Fernando habia deseado el concilio, no tanto para restablecer la disciplina eclesiástica, como para reunir con la Iglesia á los herejes y terminar en sus estados las guerras y discordias de religion. Habia esperado conseguir tan importantes fines con el uso universal del cáliz, el matrimonio de los presbíteros, algun temperamento en otras leyes eclesiásticas, y disminucion de las prerrogativas de Roma. La experiencia le hizo ver que en el concilio jamás lograria algunas de estas mudanzas; y comenzó á esperar que serian mas fáciles de conseguir del Papa, luego que estuviese disuelto el concilio. Por esto deseaba tambien la conclusion; y en su respuesta al conde le decia francamente, que habia mandado á los embajadores que la promoviesen, no tanto para complacer al Papa, á quien debia y queria dar gusto en todo lo honesto, como por varios motivos que no debian fiarse al papel; y principalmente porque creia que aunque el concilio durase cien años, segun la forma con que procedia, daria poco ó ningun fruto; esto es, no facilitaria la reunion de los herejes, ni el fin de los disturbios: antes al contrario podria ocasionar sobre esto mayores escándalos, pues los protestantes avivaban siempre más sus clamores y amenazas contra el concilio. Animaba tambien al conde á desistir de la otra pretension sobre la cláusula *proponentibus legalis*.

»Sirvió mucho esta carta para templar con el tiempo al conde; y realmente se procedió con mucha actividad para acelerar la feliz conclusion del concilio. Celebróse el día 11 de Noviembre la session XXIV, y en ella despues de un breve prólogo, en que se advierte que el indisoluble vínculo del matrimonio fué establecido desde el principio del mundo, y confirmado y exaltado por Jesu-

cristo en la nueva ley, se fijan en doce cánones los principales artículos de su doctrina.

1.º «El matrimonio es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos, intituido por Cristo, y no inventado por los hombres; y causa gracia.

2.º »No es lícito á los cristianos tener á un tiempo muchas mujeres: la ley divina se lo prohíbe.

3.º »Los grados de consanguinidad y afinidad, que impiden contraer el matrimonio, y dirimen el contraido, no son solo los que se expresan en el Levítico. La Iglesia puede aumentarlos, y tambien dispensar en ellos.

4.º »La Iglesia puede sin duda establecer impedimentos dirimientes del matrimonio, y no ha errado en establecerlos.

5.º »El vínculo del matrimonio no puede disolverse por la herejía, ó cohabitacion molesta, ó afectada ausencia del consorte.

6.º »El matrimonio rato, mas no consumado, se dirime por la solemne profesion religiosa de uno de los dos consortes.

7.º »No yerra la Iglesia enseñando, segun la doctrina del Evangelio y de los apóstoles, que el vínculo del matrimonio no puede disolverse por el adulterio de uno de los consortes: que ninguno de los dos, ni aun el inocente puede contraer otro matrimonio en vida del otro consorte: y que cae en fornicacion el que casare con otra, dejada la primera por adúltera, ó la que dejando al adúltero se casare con otro.

8.º »No yerra la Iglesia cuando determina que es lícita por muchas causas la separacion del lecho marital, ó de la cohabitacion, para tiempo determinado ó indeterminado.

9.º »Los clérigos ordenados *in sacris*, ó los regulares profesos, no pueden contraer matrimonio válido, por causa de la ley eclesiástica ó del voto; y es falso que puedan casarse los que conocen no tener el don de la castidad, aun hayan hecho el voto; porque (añade el canon) *Dios no le niega á los que le piden bien, ni permite que seámos tentados sobre nuestras fuerzas*.

10.º »No debe el estado conyugal preferirse al de virginidad ó celibato; antes bien es mejor permanecer en estos que casarse.

11.º »La prohibicion de la solemnidad de las bodas en ciertos tiempos del año, no es supersticion tiránica, dimanada de los gen-



tiles; y no deben reprobarse las bendiciones y demas ceremonias que usa la Iglesia.

12. »Las causas matrimoniales pertenecen á los jueces eclesiásticos.«

»A los cánones siguió el decreto de la reformation de los abusos pertenecientes al matrimonio en diez capítulos; el principal de los cuales es el primero que dice en substancia: «Aunque los matrimonios clandestinos contraidos con libre consentimiento sean válidos, mientras que la Iglesia no los anula, y por esto la Iglesia con razon condena á los que lo niegan como tambien á los que dicen que es nulo el matrimonio de los hijos de familia sin el consentimiento de los padres y que es libre á estos darle ó quitarle su valor, sin embargo la Iglesia por causas muy justas los ha siempre detestado y prohibido. Mas ahora el santo concilio, viendo que ya no sirven tales prohibiciones y los graves pecados que se signen de los matrimonios clandestinos, principalmente en aquellos que dejada la primera mujer con quien se habian casado ocultamente, se casan públicamente con otra, con la cual viven en perpétuo adulterio: manda que en adelante, antes que se contraiga el matrimonio, proclame el cura propio de los contrayentes en tres dias de fiesta seguidos en la misa mayor, quienes son los que han de contraerle. Deja el santo concilio á la prudencia del ordinario el que se dispensen algunas ó todas estas amonestaciones con causas justas. Los que intentaren contraer matrimonio de otro modo que á presencia del párroco, ó de otro sacerdote con licencia del párroco como del ordinario y de dos ó tres testigos: el santo concilio los inhabilita para contraerlo de este modo é irrita y anula tales contratos. Previene el concilio que el mismo párroco bendiga á los desposados: que forme un libro para las partidas del matrimonio: que nadie se atreva á casar ó bendecir á los casados, que no sean de su parroquia, sin licencia del propio párroco, ó del ordinario; y en fin, declara que este decreto comience á obligar en cada parroquia á los treinta dias de haberse publicado en ella;» y con esta última disposicion se precavieron los inconvenientes que en tierras de gentiles y herejes podrian seguirse de ser nulos los matrimonios de los cristianos, sin presencia del párroco.

»En la misma sesion se publicó otro decreto de reforma general,

dividido en 21 capítulos; en los cuales son dignos de notarse el primero y el último. En aquel se acuerda la urgente necesidad de que el Sumo Pontífice ponga particular cuidado en la eleccion de los cardenales y de los obispos, y se aplica á los cardenales, aún á los diáconos, todo lo que se mandó sobre la vida, edad, doctrina y demás cualidades de los que han de ser elegidos obispos. Se supone tambien que en cuanto cómodamente se pueda, los cardenales serán elegidos de todas las naciones cristianas. El último capítulo es relativo á la cláusula *proponentibus legatis*; y se declara que en ella no intentó el concilio variar el método de tratar los asuntos en los concilios generales, ni añadir cosa alguna contra lo establecido en los sagrados cánones y método de los concilios.

»En esta sesion XXIV se señaló para la XXV el dia 9 de Diciembre; pero tomando cada dia mas fuerza los motivos y deseos de concluir el concilio, templada la resistencia del embajador de España, y formados los decretos de doctrina y reforma á satisfaccion bastante universal, se comenzó la sesion XXV el dia 3 de Diciembre, y se concluyó el dia 4. El dia 3 se publicaron sobre los dogmas los decretos que siguen: «Habiendo la Iglesia enseñado, segun la Escritura y la Tradicion de los padres, que hay purgatorio, y que las almas allí detenidas reciben alivio con los sufragios de los fieles, y en especial con el sacrificio de la misa: procuren los obispos que la sana doctrina de los padres y concilios sea publicada y enseñada; y que cuando se predica al pueblo se omitan cuestiones sutiles que no sirvan á su edificacion, ni se divulguen, ni traten especies inciertas, ó que tengan visos de falsas. Prohiban los obispos todo lo que que sirva á mera curiosidad, ó tenga algun resabio de supersticion ó torpe granjeria. Procure al mismo tiempo que los sufragios de los vivos, á saber, misas, oraciones, limosnas y otras obras de piedad, que suelen aplicarse por los fieles difuntos, se cumplan con la piedad y devocion que quiere la Iglesia; y que cuanto sobre esto debe cumplirse por testamento ó por otro título, se cumpla en efecto exactamente por aquellos á quienes toca.

»Los obispos y demás á quienes toca el oficio de enseñar, procuren que el pueblo esté bien instruido sobre la intercesion é invocacion de los santos, culto de las reliquias, y uso de las imágenes. Enseñen con cuidado que los santos, que reinan con Cristo ruegan